



Riohacha D.T.C., 6 de diciembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR IDONIEL CARRILLO ROMERO
DEMANDADO:	ADALIS ROCIO CARRILO ROMERO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO

OSCAR IDONIEL CARRILLO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ADALIS ROCIO CARRILO ROMERO, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 10.600.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 23 de agosto de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio suscrita el día 23 de agosto de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 10 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada ADALIS ROCIO CARRILO ROMERO fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física de la demandada aportada en la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 25 de febrero de 2022 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 con fecha de entrega 30 de junio de 2022. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$530.000.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293978c36d4b6ab28533b1ed876082b5a8d40f5b260ca85440d475dba831689f**

Documento generado en 06/12/2022 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>